

ACN/LETO.

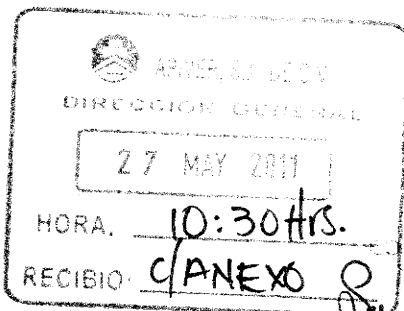
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Dirección de Finanzas y Operación Portuaria
Oficio: 7.3.-1211.11

1303

Ref.: D.G.VER./047/11

Int.: VU-1388/11

México, D.F., 26 de abril de 2011.



C. María de Jesús Santos de Caram
Gerente General de la empresa Remolque y
Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V.
José M. Peña No. 40
91700 Veracruz, Ver.

Asunto: Se autoriza incremento a la tarifa del servicio portuario de amarre o desamarre de cabos que se proporciona en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Me refiero a su escrito de fecha 17 de enero de 2011, mediante el cual solicita un incremento a la tarifa aplicable al servicio portuario de amarre o desamarre de cabos que proporciona en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Con anexo Sobre el particular, se le comunica que una vez analizada su solicitud y conforme a las facultades que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Dirección General le autoriza a esa empresa la tarifa que se acompaña y forma parte del presente oficio.

La tarifa que se autoriza entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la ventanilla única de esta Dependencia y tendrá una vigencia mínima de un año, los niveles de cobro son máximos y a partir de ellos podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

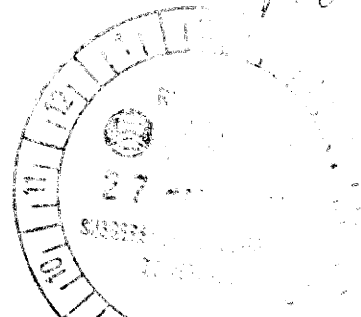
Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción I, 45, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII, y X, de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 65 al 67 del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/CCZ

- C.c.p. C. Capitán de Puerto en Veracruz.- Av. Marina Mercante Núm. 210, 6º piso, C.P. 91700 Veracruz, Ver.- Presente.
- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.- Av. Marina Mercante Núm. 210, 7º piso, Col. Centro, C.P. 91700 Veracruz, Ver.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Nueva Jersey Núm. 14 Col. Nápoles, C.P. 03810 México, D.F.- Presente.



REMOLQUE Y LANCHAJE DEL PUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS DE EMBARCACIONES QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE VERACRUZ, VER.

I. NIVELES DE COBRO

AMARRE O DESAMARRE DE CABOS		
RANGOS DE TONELAJE DE REGISTRO BRUTO		CUOTA BÁSICA
HASTA	DE 3,000 TONS.	\$ 653.00
DE 3,001	A 5,000 TONS.	\$ 866.00
DE 5,001	A 7,500 TONS.	\$ 1,118.00
DE 7,501	A 10,000 TONS.	\$ 1,337.00
DE 10,001	A 12,500 TONS.	\$ 1,693.00
DE 12,501	A 15,000 TONS.	\$ 2,060.00
DE 15,001	A 20,000 TONS.	\$ 2,609.00
DE 20,001	A 25,000 TONS.	\$ 2,692.00
DE 25,001	A 30,000 TONS.	\$ 2,816.00
DE 30,001	A 40,000 TONS.	\$ 2,958.00
DE 40,001	EN ADELANTE	\$ 3,132.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de ésta tarifa se refieren al servicio portuario de amarre o desamarre de cabos de embarcaciones que realice la empresa Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., a solicitud de cualquier interesado en los muelles comprendidos dentro de las aguas jurisdiccionales del puerto de Veracruz, Ver. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán ser variadas sin la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
2. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año. Tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento.



SECRETARÍA DE
COMERCIO EXTERNO
Y TRANSPORTES

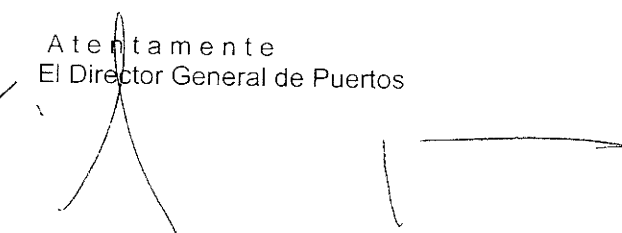
3. El servicio de amarre y desamarre de cabos consiste en recibir de la embarcación los cabos atados a la tiradera, jalar ésta a esfuerzo físico e izarlos de la misma manera hasta el nivel adecuado, e incluso recorrerlos unos metros, para dejarlos debidamente encapillados en las bitas correspondientes. En el desamarre bastará con desencapillar adecuadamente los cabos y dejarlos libres para que puedan ser recogidos fácilmente por la embarcación.
4. En los casos en que por acuerdo de las autoridades competentes se permita la enmienda o movimiento de un buque sobre la misma banda de atraque sin la utilización de remolcadores y, por ello, se requiera recorrer los cabos a esfuerzo físico de unas bitas a otras sobre el propio muelle, será procedente el cobro de los dos servicios: desamarre y amarre, aplicando un recargo equivalente al 100% de la cuota básica que le corresponda según el rango de tonelaje de la embarcación, cuando el recorrido de los cabos de proa sea igual o mayor a la mitad de su eslora.
5. En cualquiera de los casos, para salvaguardar la integridad física de los amarradores y la prestación de un servicio ágil y eficiente, es indispensable que la franja de seguridad esté perfectamente señalizada y libre de todo tipo de obstáculos: equipos, trivias, pallets, desechos de caballería, derrames de aceite, etc.
6. El servicio de amarre y desamarre de cabos se prestará a las embarcaciones que estén legalmente obligadas a utilizar este servicio, para auxiliar el atraque, desatraque, enmienda o cualquier otro movimiento que efectúen, así como a las demás que lo soliciten.
7. Las cuotas del servicio consideran la duración máxima de una hora; si por cualquier circunstancia éste se prolonga, se aplicará un recargo adicional del 25% por cada quince minutos o fracción excedente. El tiempo se computará desde el momento en que se inicie el servicio.
8. El usuario presentará la solicitud del servicio por escrito en horario y días hábiles en las oficinas de Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., ubicadas en el puerto, por lo menos con tres horas de anticipación a aquella para la cual se requiera el servicio. Fuera de estos días y horario se podrá solicitar el servicio por vía telefónica, en la oficina de operaciones de Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V (Caseta), debiendo regularizarse (firmarse) a primera hora hábil siguiente la solicitud correspondiente.
9. El importe del servicio deberá ser cubierto al momento de presentarse la solicitud, observándose en su caso la flexibilidad prevista en el punto 8 de estas reglas (firma posterior de la solicitud). El ajuste o liquidación definitivos se efectuarán a la presentación de las facturas correspondientes.
10. En los casos en que, por causas ajenas a Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V, el servicio no pueda efectuarse a la hora fijada en la solicitud, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario o su representante y da aviso a Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., hasta una hora antes de la fijada en la solicitud para la ejecución del servicio, no procederá cobro alguno.



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

- b) Si es dado dentro del lapso de 60 a 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud, se cobrará el 50% de la cuota correspondiente.
 - c) Si el servicio es cancelado o pospuesto faltando menos de 20 minutos para el inicio previsto en la solicitud será aplicable el cobro equivalente al 75% de dicha cuota.
11. Por tiempo de espera se cobrará el 12.5% de la cuota que corresponda al tonelaje de la embarcación por cada 15 minutos o fracción, después de 15 minutos de gracia.
 12. Cuando a solicitud del usuario o su representante se requiera reforzar los cabos de amarre de una embarcación, o sea duplicar, se hará un cargo adicional del 100% de la cuota básica.
 13. Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., prestará el servicio a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, para lo cual llevará un registro pormenorizado de las solicitudes que reciba.
 - a) Solamente podrá alterarse dicho orden, a juicio de la autoridad competente, por razones del interés público, o bien por coordinación de los usuarios entre sí y con los pilotos de puerto, expresamente comunicada a Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V.
 14. Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., otorgará a los usuarios del puerto un ejemplar de la presente tarifa y de las modificaciones que pudiera tener, debiendo tener siempre a disposición de los interesados un ejemplar para su análisis y consulta.
 15. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
 16. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
El Director General de Puertos


Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/CCZ

AMARRE/ABR11/DDZ